



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 393 DE 2023

( 28 DIC 2023 )

**“MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, las y los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar su participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación, y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: “(...) el Estado contribuirá a la organización, promoción, y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control, y vigilancia de la gestión pública que se establezcan” (Negrillas, fuera de texto).

Que el numeral 1 del artículo 315 ídem dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante el “Estatuto”), determina el objeto de la misma en su artículo primero, así: “Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

Que, dentro de las finalidades prescritas por el artículo segundo de la norma en comento, se evidencian, entre otras: “(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y

territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional (...).

Que el numeral 14 del artículo 4 *Ibidem*, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la PARTICIPACIÓN, indicando que: "14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".

Que, de conformidad con el artículo 6° *Ibidem*, los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos constitucionalmente, en los tratados internacionales debidamente aprobados y en aquellas normas que los desarrollan o reglamentan. Es así como, la norma en mención "busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población" garantizando gradual y progresivamente los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos.

Que el artículo 53 de la referida norma, respecto a las vacancias dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 53. VACANCIAS.** Se presentarán vacancias de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. **Vacancia absoluta.** Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - a. Muerte;
  - b. **Renuncia;**
  - c. Pérdida de algunos de los requisitos que acredita para ser elegido;
  - d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
  - e. Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses;
  - f. Haber superado la edad prevista en esta ley. (...). (Negrilla fuera de texto)

Que, a su vez, el artículo 54 *ibidem* con relación a las suplencias señala que:

**"ARTÍCULO 54. SUPLENCIAS.** El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los concejeros de juventud será el siguiente:

**1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud.** Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

(...)

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejero de juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.



*Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.*

*El alcalde, dentro de los siguientes (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamara al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante."*

Que el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 modificadorio del artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que: *"En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes"*.

Que, de conformidad con la normatividad en comento, el pasado 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Decreto Municipal 0015 del 20 de enero de 2022, el Alcalde conformó e instaló el CONSEJO DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO CHÍA, nombrando entre otros, a la joven Laura Manuela Mancera Rodríguez Identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.635.496.

Que mediante correo electrónico dirigido a [ciudadanía.juvenil@chia.gov.co](mailto:ciudadanía.juvenil@chia.gov.co) del 20 de diciembre del 2023, la joven en mención presentó ante el pleno del Consejo escrito en el cual manifestaba de forma clara e inequívoca su voluntad de renunciar al cargo de Consejera de Juventud.

Que en atención a lo anterior, el 25 de diciembre de 2023 el Consejo de Juventud resolvió aceptar la renuncia y corrió traslado de su decisión a la Dirección de Ciudadanía Juvenil.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, la Dirección de Ciudadanía Juvenil procedió a revisar el formulario E6 de la Registraduría Nacional, en donde se evidenció que el siguiente en la lista del partido Político PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, es el Joven Cristóbal Cabrejo Valderrama, identificado con Tarjeta de Identidad número 1.013.265.043, a quien se le comunicó inmediatamente.

Que mediante oficio enviado al correo [ciudadanía.juvenil@chia.gov.co](mailto:ciudadanía.juvenil@chia.gov.co) el día 25 de diciembre, el joven habilitado, CABRERO VALDERRAMA CRISTOBAL, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.013.265.043, aceptó de manera libre y voluntaria asumir la vacancia absoluta.

Que a continuación se evidencia el formulario E-6, anteriormente mencionado, siendo claro que el joven suplente es el siguiente en la lista.



**PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA**  
**CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD.**

Consecutivo: 01  
 E6CP150550000801  
 ELECCIONES 28 DE NOVIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2026

**REGISTRADURÍA**  
**E - 6 JU**

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA Código: 15 055

**INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO**

CONSEJO: MUNICIPAL  LOCAL:

**SECCIÓN 1**  
 NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"  
 DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: CALLE 36 15-08 TELÉFONO Fijo/ CELULAR: 7430049  
 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C. DISTRITO O MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. CORREO ELECTRÓNICO: info@partidodelau.com  
 NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: JORGE LUIS JARABA DIAZ (DELEGADO) No. DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN: 92.521.106

**INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Dejo gravedad de juramento, las firmas declaramos que reunimos las condiciones y que no estamos incurriendo en situaciones de inhabilitación o incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, autorizamos la inscripción para la corporación arriba mencionada.

El artículo 7 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, modificatorio del artículo 45 de la Ley 1622 de 2013, establece que "La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como, estas listas brindan a los electores la opción de votar únicamente por el Partido o Movimiento Político, Proceso y Prácticas Organizativas o Listas de Jóvenes independientes, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista."

**LISTA DE CANDIDATOS**

ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	LAURA MANUELA	MANCERA RODRIGUEZ	M	R	1.007.635.496	22	<i>Laura Mancera</i>
2	CRISTOBAL	CABREJO VALDERRAMA	M	F	1.013.265.043	14	<i>Cristóbal</i>
3	MARIANA	MARTÍZ FERNANDEZ	M	R	1.072.849.072	18	<i>Mariana</i>
4	JUAN CAMILO	HALDONADO MURILLO	M	F	1.007.662.215	18	<i>Juan Camilo</i>
5	MARY AZUCENA	RUIZ ACOSTA	M	R	1.013.258.782	19	<i>Mary Azucena</i>
6	OSCAR ANDRES	REYES FUENTES	M	E	1.015.254.224	14	<i>Oscar</i>
7	ANGELA NATALIA	SUAREZ LIZCANO	M	R	1.072.714.989	24	<i>Angela</i>
8	ANDRES FELIPE	ROMERO BRICEÑO	M	F	1.072.669.569	23	<i>Andrés Felipe</i>
9	JUANA GABRIELA	DUARTE DIAZ	M	R	1.072.644.128	18	<i>Juana D.</i>
10	GABRIEL ARNULFO	ROMERO MORALES	M	F	1.072.715.556	24	<i>Gabriel</i>
11	ZHARICK CAMILA	CHACÓN GUTIERREZ	M	R	1.027.281.101	17	<i>Zharick Chacón</i>
12	ANDRES FELIPE	SARMIENTO PEREIRA	M	F	1.072.639.893	17	<i>Andrés Felipe</i>
13	LUNA SOFIA	ACEVEDO PINEDA	M	R	1.031.843.614	17	<i>Luna Sofia</i>
14	TOMAS	NEPTO RENDÓN	M	F	1.019.842.035	18	<i>Tomás</i>
15	MARIA JOSE	HERNANDEZ GONZALEZ	M	R	1.013.259.950	18	<i>Maria Jose</i>

Nota No. 1: Las listas deberán cumplir la cuota de género, las cuales serán conformadas de forma alterna entre los géneros de tal manera que los candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista. (Parágrafo 1 del art 7 de la Ley 1885 de 2018).  
Nota No. 2: De acuerdo con el artículo 8719-21 del 08 de julio de 2021 proferido por el CNE, la cantidad de candidatos a postularse por la lista deberá ser de mínimo dos.  
Nota No. 3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).  
Nota No. 4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y pautas administrativas correspondientes mediante correo electrónico (art. 59 de la Ley 1437 de 2011).

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde del Municipio de Chía,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR.** La vacancia absoluta por renuncia, de una (1) curul del Consejo Municipal de Juventud del municipio de Chía, que ocupaba la joven Laura Manuela Mancera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.635.496, representante del Partido de la U.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUPLIR.** La vacancia absoluta declarada en el Artículo anterior con el joven Cristóbal Cabrejo Valderrama, identificado con Tarjeta de Identidad número 1.013.265.043, como representante del Partido de la U.

**PARÁGRAFO.** Advertir al joven Cristóbal Cabrejo Valderrama, que conforme con el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 su ejercicio como consejero de juventud será únicamente por el tiempo que le hiciera falta a la consejera que hoy suple.



**ARTÍCULO TERCERO: ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE POSESIÓN.** Ordenar la realización del acto protocolario para la toma de posesión del Consejero descrito en el artículo segundo del presente Decreto

**ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS.** El Consejero de Juventud del Municipio de Chía, quien será posesionado para ocupar la suplencia de la vacancia absoluta, deberá presentar el día de la toma de posesión copia de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Carta emitida por el Consejo Municipal de Juventud de Chía, en donde se aceptó la renuncia y se notificó a la Dirección de Ciudadanía Juvenil para declarar la respectiva vacancia absoluta.
- b) Aceptación escrita de la suplencia absoluta, emitida de manera libre y voluntaria y dirigida al Consejo de Juventud.
- c) Copia del Documento de Identidad.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR.** El contenido del presente Decreto a los jóvenes Laura Manuela Mancera Rodríguez y Cristóbal Cabrejo Valderrama.


**ARTÍCULO SEXTO. REMITIR.** Copia íntegra del presente acto administrativo para su respectivo registro, a la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven -, al Consejo Municipal de Juventud, a la respectiva Registraduría Municipal, la Personería Municipal de Chía y a la Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR.** El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

**ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Carlos Andrés Mora González – Director Técnico – Dirección de Ciudadanía Juvenil.  
Revisó texto jurídico: Rafael Enrique Roa Robayo – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Revisó Texto jurídico: Alexandra Asmus – Profesional Especializada OAJC  
Aprobó: Liliana Andrea Villalobos Gordo – Secretaria de Desarrollo Social.